



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO: 05001 31 10 005 2023 00094 00**

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la señora ELDA IRENE BERRÍO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.035.068, que proceda a iniciarse trámite incidental en contra o de la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral, y de su Superior Jerárquico, el Dr. LUIS FERNANO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, en su calidad de Gerente en la Gerencia de Determinación de Derechos, de la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES–, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a través de la Sentencia N° 057 de fecha 28 de febrero de 2023, de este despacho judicial, mediante el cual se le protegieron los derechos fundamentales a la accionante, ordenando se resolviera de fondo la solicitud presentada por la parte actora el 22 de diciembre de 2022 y 15 de febrero de 2023.

Acorde con lo anterior, deviene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir DE MANERA URGENTE a la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral, y de su Superior Jerárquico, el Dr. LUIS FERNANO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, en su calidad de Gerente en la Gerencia de Determinación de Derechos, de la notificación de la Administradora Colombiana de

Pensiones –COLPENSIONES–, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, con el fin de que informen por qué no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela antes referido y procedan a ordenar de forma inmediata su cumplimiento.

Igualmente, se requiere a los citados ANA MARÍA RUIZ MEJÍA y LUIS FERNANO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, para que indiquen que otras personas podrían ser las responsables, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de DOS (2) DÍAS.

En atención a las nuevas disposiciones de la Corte Constitucional en el trámite de incidentes de desacato se le concede el término de DOS (02) DÍAS para pronunciarse, vencido el cual sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente de desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

NOTIFÍQUESE,



**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**

JUEZ